CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Sra. Juez el presente asunto, con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer. Palmira, 10 de mayo 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.562
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Radicación 765203110002-2021-00153-00
Palmira, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma y una vez revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor MARCEL MUNARES MUECES en contra del señor LEON ANGEL MUNARES LASSO y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión y a hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES. -

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, llevada a cabo ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, el día 24 de enero de 2020, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el nopago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensualconforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen,las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3º) Se decretarán los siguientes **embargos:**

a.- Embargo de los remanentes de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, como producto del Proceso Ejecutivo con radicación 2019-00150-00, que cursa en este despacho.

b.- Embargo y **Secuestro** preventivo del 25% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.886.717, como empleado del INGENIO RIO PAILA CASTILLA (LA PAILA) ubicado en el kilómetro 1 vía la Paila Zarzal- Valle del Cauca.

Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva depositar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DECOLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de estedespacho y a nombre del proceso en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.886.717 y a favor de su hijo MARCEL MUNARES MUECES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.687.524, correspondiente a las siguientes cuotas alimentarías atrasadas y sus respectivos incrementos de ley:

TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2020.
OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2020.
TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2020.
OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2020.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigiblela obligación hasta la verificación del pago total de la misma.
Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

El valor total de la deuda asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.200.000)**

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes embargos:

a.- Embargo de los remanentes de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, como producto del Proceso Ejecutivo con radicación 2019-00150-00, que cursa en este despacho.

b.- Embargo y **Secuestro** preventivo del 25% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.886.717, como empleado del INGENIO RIO PAILA CASTILLA (LA PAILA) ubicado en el kilómetro 1 vía la Paila

Zarzal- Valle del Cauca.

Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva depositar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DECOLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de estedespacho y a nombre del proceso en mención.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.886.717, de conformidad con lo establecido en el artículo 8o. Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, y puede presentarexcepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento. La notificación se surtirá una vez se hayan perfeccionado las medidas cautelares decretadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 11 de mayo de 2021

La Secretaria

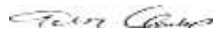

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682c85d55684cd37b6a4e962f1c367c1b127c6476894f57f8aeb3ebc391aa575**
Documento generado en 10/05/2021 03:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica